

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.507

Viernes 24 de Julio de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2842228

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**VERIFICA CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN
FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTOS FRESCOS DE MUSA SPP.
(PLÁTANO/BANANO), DESDE ECUADOR A CHILE, CONFORME A LA
RESOLUCIÓN SAG N° 146, DE 2022, Y SUS MODIFICACIONES**

(Resolución)

Núm. 6.690 exenta.- Santiago, 20 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 42, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, N° 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, N° 133, de 2005, que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera, N° 1.284, de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera, y N° 146, de 2022, que establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de plátano (*Musa spp.*) procedentes de todo origen, y sus modificaciones; el oficio N° AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-000562-OF, mediante la cual solicita verificación de los procesos oficiales de certificación fitosanitaria implementados para las exportaciones de frutos frescos de banano (*Musa spp.*) hacia la República de Chile; el informe de la visita técnica realizada por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en Ecuador entre los días 22 y 26 de junio de 2026, y los antecedentes adicionales remitidos por Agrocalidad (Protocolo para el control obligatorio de escamas y cochinillas en sitios de producción de musáceas y el Plan de trabajo de cumplimiento obligatorio para la exportación de fruta fresca de musáceas hacia el Cono Sur).

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, se encuentra facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, incluidas aquellas asociadas a mercancías importadas.

2. Que, por resolución SAG N° 146, de 2022, que "Establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de plátano (*Musa spp.*) procedentes de todo origen", se establecieron medidas fitosanitarias específicas para el ingreso de plátanos frescos a Chile.

CVE 2842228

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Que, los frutos frescos de *Musa* spp. corresponden a un producto de ingreso relevante para Chile, por lo que la seguridad fitosanitaria de sus importaciones requiere que los procesos de certificación oficial de los países exportadores permitan manejar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG.

4. Que, conforme a la resolución SAG N° 146, de 2022, y sus modificaciones, corresponde al SAG verificar, en coordinación con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, el proceso de certificación oficial, incluyendo, según corresponda, lugares de producción, empacadoras, vigilancia, monitoreo, diagnóstico, inspección, trazabilidad, resguardo de los envíos y certificación fitosanitaria.

5. Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Ecuador, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Agrocalidad, mantiene un proceso oficial de certificación fitosanitaria para la exportación de frutos frescos de *Musa* spp. a Chile.

6. Que, el Servicio realizó, en conjunto con Agrocalidad, una visita técnica in situ a lugares de producción, empacadoras, laboratorio oficial de diagnóstico, centro de acopio, instalaciones en puerto para la aplicación de fumigantes y oficina técnica del organismo oficial en Guayaquil, con el objeto de verificar el proceso de certificación fitosanitaria oficial para la exportación de frutos frescos de *Musa* spp. a Chile.

7. Que, durante la visita técnica se revisaron los sistemas de producción, empaque, vigilancia, monitoreo, diagnóstico, trazabilidad, inspección, muestreo, resguardo y certificación fitosanitaria oficial aplicados por Agrocalidad para los envíos destinados a Chile.

8. Que, entre las medidas establecidas por la resolución SAG N° 146, de 2022, y sus modificaciones, se establece que todos los contenedores o medios de transporte deberán utilizar sellos o precintos, pudiendo completarse hasta el 80% de su capacidad, y que los envíos deberán presentarse en cajas dispuestas sobre pallets. Asimismo, dispone que, de no cumplirse estos requisitos, no se permitirán acciones de fumigación en destino, por lo que, de presentarse intercepciones de plagas, el envío será rechazado.

9. Que, en la práctica, la determinación exacta del 80% de la capacidad volumétrica del contenedor puede presentar limitaciones operativas para su verificación en origen y destino, mientras que la línea roja o marca física de altura máxima de carga presente en los contenedores constituye una referencia objetiva y verificable para controlar que la carga no exceda un nivel compatible con la adecuada inspección, ventilación, manipulación, resguardo y eventual aplicación de medidas fitosanitarias.

10. Que, para efectos de la verificación operativa del llenado de los contenedores, la línea roja o marca física de altura máxima de carga constituye una referencia objetiva y verificable cuando se encuentre presente, visible y legible en el contenedor. Sin perjuicio de ello, en aquellos contenedores o medios de transporte que no cuenten con dicha marca, o cuando esta no sea visible o verificable, deberá aplicarse el límite de llenado de hasta el 80% de su capacidad, conforme a lo establecido en la resolución SAG N° 146, de 2022, y sus modificaciones, asegurando en todos los casos condiciones que permitan la adecuada inspección, ventilación, manipulación, resguardo y eventual aplicación de medidas fitosanitarias en destino.

11. Que, la resolución SAG N° 146, de 2022, establece que, ante la detección de cualquier estado de desarrollo vivo de insectos de las familias Pseudococcidae y Diaspididae en las inspecciones que efectúe el SAG en los puntos habilitados de ingreso a Chile, se podrá aplicar una medida fitosanitaria, siempre que se determine que la aplicación del tratamiento es factible desde el punto de vista técnico y operativo.

12. Que, la misma resolución SAG N° 146, de 2022, dispone que, en aquellos casos en que se detecte de forma reiterada la presencia de estos insectos en envíos procedentes del mismo origen, el SAG no autorizará la aplicación de medidas fitosanitarias en los puntos de ingreso habilitados, procediéndose al rechazo del envío y a efectuar las correspondientes notificaciones de no cumplimiento, con el fin de alertar sobre la situación de intercepciones reiteradas y facilitar la adopción de medidas correctivas.

13. Que, atendida la relevancia de las importaciones de frutos frescos de *Musa* spp. desde Ecuador para el abastecimiento nacional, y con el objeto de evitar que la reiteración de intercepciones asociadas a determinados participantes del proceso exportador comprometa innecesariamente la totalidad del comercio de este producto hacia Chile, resulta necesario establecer un mecanismo de perfilamiento de riesgo basado en trazabilidad, que permita identificar y gestionar oportunamente los incumplimientos asociados a lugares de producción, empacadoras, exportadores u otros elementos oficiales del proceso de certificación.

14. Que, en atención a lo anterior, la reiteración de intercepciones asociadas a un mismo lugar de producción o empacadora deberá dar lugar a la adopción de medidas correctivas en origen, pudiendo incluir la suspensión temporal del respectivo participante del programa de

exportación a Chile, hasta que se realice una investigación técnica, se implementen medidas correctivas y el SAG evalúe su eventual reincorporación, en coordinación con Agrocalidad.

15. Que, durante la visita técnica de verificación realizada en Ecuador, se observaron condiciones insuficientes de resguardo fitosanitario en las zonas de embarque de las empacadoras visitadas, particularmente respecto de la mantención de la integridad y seguridad fitosanitaria de la fruta ya embalada, inspeccionada y destinada a Chile.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, se verificó que el centro de acopio visitado contaba con una zona de resguardo para la fruta, condición que permite evidenciar la factibilidad operativa de implementar áreas protegidas o cuarentenadas para mantener la integridad fitosanitaria de los envíos destinados a Chile.

17. Que, atendida la importancia del resguardo cuarentenario posterior a la inspección y previo al despacho, corresponde establecer como condición para las empacadoras que participen en el programa de exportación a Chile la implementación de una zona de embarque o área cuarentenada debidamente resguardada, que impida la contaminación, reinfestación o pérdida de integridad fitosanitaria de la fruta certificada.

18. Que, considerando la relevancia de las importaciones de frutos frescos de *Musa* spp. para el abastecimiento nacional y la necesidad de implementar las mejoras de manera gradual y verificable, se otorgará a Agrocalidad un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para verificar que cada una de las empacadoras que exportan frutos frescos de *Musa* spp. a Chile cumpla con condiciones adecuadas de resguardo cuarentenario en las zonas de empaque, inspección oficial y embarque.

19. Que, durante la visita técnica también se observó la necesidad de reforzar la identificación visual de las plagas de interés cuarentenario para Chile en las zonas de inspección fitosanitaria, mediante la implementación de fichas visuales de plagas que apoyen la labor de inspección oficial, capacitación y reconocimiento oportuno de plagas de interés para el SAG.

20. Que, de acuerdo con los antecedentes revisados, el proceso de certificación fitosanitaria, implementado por Agrocalidad, contempla los siguientes componentes:

i. Protocolo para el control obligatorio de escamas y cochinillas en sitios de producción de musáceas.

ii. Plan de trabajo de cumplimiento obligatorio para la exportación de fruta fresca de musáceas hacia el Cono Sur.

iii. Sistema de autorización o habilitación de productores, lugares de producción y empacadoras participantes en el programa de exportación a Chile, conectado con el sistema de registro implementado por el Ministerio de Agricultura de Ecuador.

iv. Sistemas de trazabilidad que permiten relacionar los envíos con su origen, empacadora, productor y documentación fitosanitaria correspondiente.

v. Vigilancia y monitoreo de plagas de interés cuarentenario para Chile.

vi. Procedimientos de inspección oficial y muestreo de los envíos destinados a Chile.

vii. Medidas de mitigación de riesgo durante producción, cosecha, selección, lavado, empaque, almacenamiento, resguardo y despacho.

viii. Capacidades oficiales de diagnóstico para plagas de interés para Chile.

ix. Mecanismos de comunicación y coordinación entre las unidades técnicas, operativas y de certificación de Agrocalidad.

x. Medidas correctivas frente a detecciones, incumplimientos o cambios en la condición fitosanitaria que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Chile.

xi. Sistema de medidas preventivas, ante la eventual aparición de plagas de interés para Chile.

xii. Medidas de limpieza, lavado y selección, en el proceso de empaque para fruta de exportación a Chile.

xiii. Sistema de inspección oficial en línea, siguiendo lineamientos de muestreo oficial basados en el muestreo del 2% del envío o contenedor.

21. Que, en términos generales, el proceso de certificación fitosanitaria oficial implementado por Agrocalidad permite respaldar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG para la importación a Chile de frutos frescos de *Musa* spp., conforme a la resolución SAG N° 146, de 2022, y sus modificaciones, sujeto al cumplimiento de las condiciones operativas establecidas en la presente resolución.

22. Que, cualquier modificación del proceso de certificación, cambio en la condición fitosanitaria de las plagas de interés para Chile, incorporación de nuevas zonas, productores, empacadoras u otros elementos que puedan incidir en el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, deberá ser informada oportunamente al SAG para su evaluación.

Resuelvo:

1. Téngase por verificado el proceso de certificación fitosanitaria implementado por Agrocalidad para la exportación a Chile de frutos frescos de Musa spp. procedentes de Ecuador, sujeto al cumplimiento de las condiciones fitosanitarias y operacionales establecidas en la presente resolución, especialmente aquellas relativas al resguardo cuarentenario en zonas de empaque, inspección oficial y embarque, verificación operativa del llenado de contenedores, implementación de fichas visuales de plagas y perfilamiento de lugares de producción y empacadoras ante intercepciones reiteradas.

2. El proceso de certificación fitosanitaria verificado corresponde al descrito en los considerandos de la presente resolución y deberá ser aplicado por Agrocalidad para los envíos de frutos frescos de Musa spp. destinados a Chile.

3. La autorización, habilitación, supervisión y control fitosanitario de los productores, lugares de producción y empacadoras que participen en el proceso de exportación de frutos frescos de Musa spp. a Chile estará a cargo de Agrocalidad, conforme a sus procedimientos oficiales y a los requisitos establecidos por el SAG. Lo anterior se efectuará sobre la base del sistema de registro de productores, lugares de producción y empacadoras, administrado por el Ministerio de Agricultura de Ecuador.

4. Los contenedores o medios de transporte utilizados para la exportación a Chile de frutos frescos de Musa spp. desde Ecuador deberán utilizar sellos o precintos, y los envíos deberán presentarse en cajas dispuestas sobre pallets, conforme a lo establecido en la resolución SAG N° 146, de 2022, y sus modificaciones.

5. Para efectos de la verificación operativa del llenado de los contenedores, se considerará aceptable que la carga no sobrepase la línea roja o marca física de altura máxima de carga del contenedor, cuando esta exista y sea visible y verificable. En caso de que el contenedor o medio de transporte no cuente con dicha marca, o cuando esta no sea visible o verificable, la carga no deberá superar el 80% de su capacidad, conforme a lo establecido en la resolución SAG N° 146, de 2022, y sus modificaciones. En todos los casos, la disposición de la carga deberá permitir la adecuada inspección, ventilación, manipulación, resguardo y eventual aplicación de medidas fitosanitarias en destino.

6. En caso de que la carga sobrepase la línea roja o marca física de altura máxima de carga del contenedor, o cuando por la forma de disposición de la carga no sea posible realizar adecuadamente la inspección, manipulación, resguardo o eventual aplicación de medidas fitosanitarias, no se permitirán acciones de fumigación en destino. Por este motivo, si se presentan intercepciones de plagas en el punto de ingreso chileno, el envío será rechazado.

7. El sello o precinto deberá llegar intacto a Chile. En caso contrario, dicha situación será causal de rechazo, sin perjuicio de que pueda ser analizada por el SAG a solicitud de Agrocalidad.

8. Agrocalidad deberá verificar que las empacadoras, acopiadoras o instalaciones que despachen frutos frescos de Musa spp. a Chile cuenten con una zona de embarque o área cuarentenada debidamente resguardada, que asegure la integridad fitosanitaria de la fruta embalada, inspeccionada y certificada, evitando su exposición a contaminación, reinfestación o mezcla con fruta no destinada a Chile.

9. Agrocalidad dispondrá de un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para verificar que cada una de las empacadoras que actualmente exportan frutos frescos de Musa spp. a Chile cumpla con condiciones adecuadas de resguardo cuarentenario en las zonas de empaque, inspección oficial y embarque.

10. Durante el plazo señalado en el numeral anterior, Agrocalidad deberá avanzar en la verificación gradual de las empacadoras participantes del programa de exportación a Chile y mantener disponible la información que permita acreditar el estado de cumplimiento de cada una de ellas.

11. Dentro del plazo de un año señalado en el numeral 10, Agrocalidad deberá remitir al SAG el listado actualizado de empacadoras verificadas para exportar frutos frescos de Musa spp. a Chile, junto con los antecedentes y medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones de resguardo cuarentenario exigidas en la presente resolución.

12. Transcurrido el plazo de un año señalado en el numeral 10, las empacadoras que no hayan sido verificadas por Agrocalidad o que no acrediten condiciones adecuadas de resguardo cuarentenario en las zonas de empaque, inspección oficial y embarque, no podrán mantenerse en el programa de exportación de frutos frescos de Musa spp. a Chile, hasta que Agrocalidad remita al SAG los antecedentes y medios de verificación correspondientes y estos sean evaluados favorablemente por el Servicio.

13. Las nuevas empacadoras que Agrocalidad incorpore al programa de exportación de frutos frescos de Musa spp. a Chile, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán contar previamente con condiciones adecuadas de resguardo cuarentenario en las zonas de empaque, inspección oficial y embarque, y con los antecedentes que permitan verificar dicha condición.

14. Agrocalidad deberá implementar fichas visuales de plagas de interés cuarentenario para Chile en las zonas de inspección fitosanitaria de las empacadoras, acopiadoras o instalaciones que participen en el programa de exportación de frutos frescos de Musa spp. a Chile. Dichas fichas deberán estar disponibles para apoyar la inspección oficial, la capacitación del personal y la detección oportuna de plagas de interés para el SAG.

15. Para efectos del perfilamiento de riesgo, las intercepciones en Chile de estados vivos de insectos de las familias Pseudococcidae y Diaspididae, u otras plagas de interés cuarentenario para Chile, asociadas a envíos de frutos frescos de Musa spp. procedentes de Ecuador, serán registradas y evaluadas por el SAG considerando la trazabilidad oficial del envío, incluyendo, según corresponda, lugar de producción, empacadora, exportador, provincia y lugar de origen u otros antecedentes disponibles en el certificado fitosanitario.

16. La acumulación de tres intercepciones asociadas a un mismo lugar de producción o empacadora, dentro de una misma temporada de exportación o dentro de un período de doce meses móviles, será causal de suspensión temporal del respectivo participante del programa de exportación de frutos frescos de Musa spp. a Chile.

17. La suspensión temporal señalada en el numeral anterior se mantendrá hasta que Agrocalidad realice una investigación técnica del caso, identifique las causas probables del incumplimiento, implemente o verifique las medidas correctivas y remita al SAG los antecedentes técnicos y medios de verificación correspondientes.

18. El SAG evaluará los antecedentes remitidos por Agrocalidad y determinará si procede la reincorporación del lugar de producción o empacadora al programa de exportación a Chile. Cuando la naturaleza, recurrencia o gravedad de las intercepciones lo amerite, el SAG podrá requerir una visita de verificación en origen, cuyos costos deberán ser asumidos por el interesado.

19. La reincorporación de un lugar de producción suspendido solo podrá realizarse una vez que el SAG comunique formalmente a Agrocalidad su conformidad con los antecedentes presentados y con las medidas correctivas implementadas.

20. Cualquier cambio en el proceso de certificación fitosanitaria, en las condiciones de producción, empaque, inspección, diagnóstico, trazabilidad, certificación o en la condición fitosanitaria de las plagas de interés para Chile que pueda repercutir en el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por Chile deberá ser informado oportunamente al SAG para su evaluación.

21. En caso de detectarse incumplimientos en los puntos de ingreso chilenos respecto de los requisitos establecidos en la resolución SAG N° 146, de 2022, y sus modificaciones, el SAG notificará a Agrocalidad para la adopción de medidas correctivas. Dependiendo de la naturaleza, frecuencia y gravedad del incumplimiento, el SAG podrá disponer medidas adicionales, incluyendo el perfilamiento de productores, empacadoras o zonas de origen, la suspensión temporal de participantes del programa, la revisión del proceso de certificación o la exigencia de verificaciones complementarias en origen.

22. Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.